

Resumen del informe del equipo de trabajo sobre el matrimonio eclesial

I. Resumen del informe

Por mandato del Sínodo 2019, el equipo de trabajo sobre el matrimonio eclesial estudió cuestiones relacionadas a la prudencia, legalidad y moralidad del matrimonio eclesial (no civil) y a la forma en que los pastores y ancianos deben responder a las situaciones en que una pareja solicita específicamente un matrimonio eclesial. El Sínodo encomendó al comité que estudiara la legalidad, las implicaciones, la legitimidad y la ética del matrimonio eclesial y que abordara cualquier pregunta y asunto de cuidado pastoral relacionadas con ello. Para investigar las cuestiones innumerables relacionadas con el matrimonio eclesial, el equipo de trabajo escuchó anécdotas de parejas que estaban considerando este tipo de matrimonio; desarrolló una definición del matrimonio eclesial; estudió la viabilidad o no viabilidad de los matrimonios eclesiales desde el punto de vista bíblico, teológico y legal; y consultó con otras denominaciones. Después de realizar este trabajo, el comité redactó recomendaciones acerca de la prudencia de los matrimonios eclesiales y sobre como proporcionar cuidado pastoral a quienes buscan ese tipo de matrimonio en base a situaciones singulares o difíciles.

Al escuchar las historias de parejas considerando el matrimonio eclesial, el equipo de trabajo se dio cuenta de que había muchas situaciones en las cuales parejas consideraban este tipo de matrimonio o incluso pensaban que habían obtenido uno. Esas situaciones abarcaban la gama desde parejas de edad madura que encontraron el amor después de enviudar, a parejas de inmigrantes viviendo entre dos culturas quienes deseaban celebrar y mantener sus costumbres matrimoniales tradicionales, hasta parejas jóvenes preocupadas por las deudas, e incluso a parejas enfrentando las restricciones de la pandemia COVID-19. Cada situación generó preguntas particulares que debían abordarse, tales como: 1) qué "constituye" un matrimonio, 2) cuáles son las implicaciones a la vida de tal relación matrimonial, y 3) cuáles son las obligaciones de la Iglesia hacia el Estado (gobierno civil) en nuestro contexto norteamericano.

Cada situación también reveló que la definición del *matrimonio eclesial* era turbia en el mejor de los casos. Por tanto, el equipo de trabajo elaboró una definición del *matrimonio eclesial* para brindar claridad y coherencia a sus respuestas a las preguntas y a las cuestiones de cuidado pastoral. Utilizando el mandato sinodal y la propuesta original que pedía este estudio, el equipo de trabajo definió el *matrimonio eclesial* como un matrimonio aprobado y solemnizado únicamente por la Iglesia, a la exclusión del Estado (gobierno civil), por el que una pareja se considera "casada ante los ojos de la Iglesia pero no ante los ojos del Estado".¹ Con esta definición, el equipo de trabajo diferenció el matrimonio eclesial del matrimonio religioso e incluso de un servicio/ceremonia/celebración religiosa porque el matrimonio eclesial excluye intencionalmente al Estado como autoridad aprobatoria o gobernante.

Al considerar si la ICR debería solemnizar o no solemnizar los matrimonios eclesiales, el equipo de trabajo comenzó por delinear, en la medida de lo posible, la relación entre la Iglesia y el Estado en materia del matrimonio en cuanto a la Escritura y a la tradición Reformada. Recurriendo primero a las Escrituras, el equipo de trabajo observó que, si bien no

¹ *Agenda del Sínodo 2019*, Propuesta 14, p. 518.

hay relatos bíblicos que expliquen explícitamente las estipulaciones sobre las ceremonias matrimoniales y las obligaciones correspondientes, sí se pueden extraer respuestas e implicaciones de diversos textos y relatos. En la época del Antiguo Testamento, el pueblo de Dios actuaba dentro de ciertos parámetros de procedimiento aceptados para el matrimonio, que incluían un contrato de algún tipo y el intercambio de una dote o pagos similares. Se entendía que el matrimonio incluía obligaciones mutuas, y que también había un código legal en torno al divorcio. En el Nuevo Testamento, ningún pasaje aborda la cuestión de cómo deben constituirse los matrimonios o cuál debe ser la participación correspondiente de las autoridades religiosas o civiles. Sin embargo, sí parece que los creyentes del Nuevo Testamento cumplían con las costumbres locales y cooperaban con las autoridades civiles para ratificar sus matrimonios, y que los apóstoles instruyeron claramente a sus lectores y oyentes para que respetaran y honraran a las autoridades gobernantes. Además, tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento consideran el matrimonio como un bien social y de la creación, y ambos enseñan que el derecho civil es un bien destinado a regular a la sociedad, especialmente después de la caída del hombre. En resumen, si bien no hay una forma o ceremonia de matrimonio establecida en las Escrituras, la Biblia sí proporciona orientación, directrices y una lógica subyacente en relación con el matrimonio y a las partes involucradas en "constituir un matrimonio" y en atender a sus obligaciones correspondientes.

Emanando de su interpretación de las Escrituras, la tradición Reformada ha considerado históricamente que tanto la Iglesia como el Estado tienen una autoridad relativa dada por Dios con respecto al matrimonio. En la mayoría de los casos esto significa que se considera que el Estado tiene autoridad sobre el gobierno, la regulación y el registro de los matrimonios, y que la Iglesia tiene autoridad sobre los aspectos espirituales y morales del matrimonio. Estos existen uno al lado del otro, y cada uno tiene su propio papel que desempeñar en base a su esfera de autoridad. Este enfoque de conceder una autoridad doble pero relativa a la Iglesia y al Estado tiene sus raíces en la teología del matrimonio de la tradición Reformada, en particular en su identificación del matrimonio como una institución divinamente ordenada establecida en la creación, su concepción del matrimonio como un pacto y su compromiso con el matrimonio como un bien social. El equipo de trabajo observó que la aceptación de la tradición Reformada por parte de la ICR se ha puesto de manifiesto en sus debates sinodales, así como en sus formas de solemnizar el matrimonio y en su declaración en 1980 sobre las directrices relativas al matrimonio.

Después de estudiar las Escrituras y la tradición Reformada, el equipo de trabajo se dedicó a investigar las implicaciones legales del matrimonio y el matrimonio eclesiástico. Desglosar las implicaciones legales es complejo, dado que entre todos los estados de los Estados Unidos y las provincias y territorios de Canadá no se ha podido articular un enfoque común de las cuestiones planteadas por el matrimonio eclesiástico (un apéndice del informe proporciona información adicional sobre el contexto canadiense). Sabiendo que su estudio no tenía en absoluto la intención de servir de asesoramiento jurídico a ninguna persona o situación específica y que el material ofrecido en su informe, si bien es pertinente, decididamente no es exhaustivo ni completo, el equipo de trabajo, no obstante, consideró que podía identificar algunas implicaciones legales y unos retos importantes relacionados con el matrimonio eclesiástico.

En primer lugar, hay muchas instancias que aún podrían seguir aplicándose con respecto a las obligaciones o responsabilidades que las personas han tratado de evitar al obtener un matrimonio eclesiástico en lugar de un matrimonio legal. Además, el equipo de trabajo afirmó que podía prever muchos escenarios posibles en los que el matrimonio eclesiástico podría complicar las cosas, particularmente en caso de un cambio radical en la relación, como la

incapacitación o la muerte de una de las partes o la disolución de la relación conyugal. (En tal caso, por ejemplo, ¿tendría la iglesia que considerar también la posibilidad de conceder un divorcio eclesiástico?) Las leyes se han escrito para proteger a las personas de situaciones injustas, y parece sumamente prudente que toda persona que inicie una nueva relación busque asesoramiento legal y aclare esas cuestiones para evitar posibles litigios en el futuro. Por último, si las personas están buscando un matrimonio eclesiástico explícitamente para evitar ciertas obligaciones de una unión civil (por ejemplo, el requisito de renunciar a las prestaciones del plan de pensiones o de seguridad social de un cónyuge fallecido), ¿está la iglesia entonces simplemente ayudando a perpetuar el fraude? Tal acción no puede ser condonada, ya que sería engañosa e ilegal. Si la intención de Dios es que las personas se conviertan en "uno" en el matrimonio, entonces las personas deben asumir una nueva relación con nuevas lealtades y responsabilidades.

Después de su estudio de las Escrituras, la teología y los asuntos legales, el equipo de trabajo se centró en el tema del cuidado pastoral de las iglesias, pastores y constituyentes. Aunque cada situación y circunstancia puede ser muy diferente, el equipo de trabajo consideró que podía ofrecer algunas pautas y consejos generales. En primer lugar, aconsejó a todas las parejas pensando casarse que consideraran seriamente no contraer un matrimonio eclesiástico como se define en este informe. En segundo lugar, permitió posibles excepciones temporales en las que el Estado podría inicialmente no estar involucrado pero lo estaría más adelante siempre y cuando la situación no implicara excluir al Estado del proceso. En tercer lugar, alentó firmemente a los pastores a no solemnizar un matrimonio eclesiástico, especialmente cuando la pareja solicitando dicho matrimonio busca hacerlo con motivo de mantener el derecho a la pensión o las prestaciones de la seguridad social de un matrimonio anterior, cometiendo así un fraude, en el cual también se verían implicados el pastor y la iglesia. En cuarto lugar, el equipo de trabajo alentó a los pastores y a las iglesias a enfatizar el compromiso total y la voluntad de sacrificarse el uno por el otro existente en un matrimonio cristiano, en contraste con un matrimonio eclesiástico que, en términos de obligaciones y responsabilidades, equivaldría a un "matrimonio lite". En quinto lugar, el equipo de trabajo instó encarecidamente a los pastores a que se abstuvieran de ofrecer asesoramiento legal a parejas que estuvieran considerando la posibilidad de contraer un matrimonio eclesiástico; en cambio, se debería alentar a esas parejas a que buscaran asesoramiento jurídico independiente, especialmente si se trata de patrimonios e hijos de matrimonios anteriores. Los pastores pueden y deben orientar a las parejas sobre las cuestiones espirituales y éticas que pueden surgir al trabajar con expertos jurídicos independientes, pero los pastores no deben nunca considerarse como tales expertos. Por último, el equipo de trabajo alentó a las iglesias y los pastores a reconocer la hermosa diversidad de las costumbres matrimoniales en todo el mundo al reconocer los matrimonios procedentes de otras culturas, independientemente del organismo que los autorice y especialmente en los casos complejos en los que los inmigrantes enfrentan dificultades para que su nuevo país reconozca su matrimonio. Se debe extremar cuidado en su proceso de asimilación para satisfacer las expectativas del país, estado o provincia de acogida en lo que respecta a las normas matrimoniales, y esto debe hacerse de manera que no implique que la pareja inmigrante tenga un matrimonio deficiente. Sin embargo, al mismo tiempo, se debe prestar cuidado para ayudarles a comprender las leyes matrimoniales de su nuevo hogar y, en caso de que sea necesario que el Estado reconozca su matrimonio, ayudarles a avanzar en esa dirección. Una vez más, aquí los pastores no deben actuar como expertos legales. Es aconsejable que la pareja obtenga asesoramiento legal según corresponda.

II. Recomendaciones

A. Que el sínodo conceda el privilegio de la palabra a Gerry Koning (presidente), Gayle Doombos (reportera), y Loren Veldhuizen cuando se discuta el informe del Equipo de Trabajo sobre el Matrimonio Eclesiástico.

B. Que el sínodo instruya al director ejecutivo para que difunda el informe sobre el matrimonio eclesiástico a las iglesias de la ICR para que sirva de orientación en relación con la cuestión del matrimonio eclesiástico.

C. Que el sínodo aconseje firmemente a los pastores de la ICR a no solemnizar los matrimonios eclesiásticos (como se define en este informe) como aprobados y solemnizados únicamente por la Iglesia con la exclusión del Estado (gobierno civil) por el cual una pareja se considera "casada ante los ojos de la Iglesia pero no ante los ojos del Estado".²

Fundamentos:

1. El relato bíblico nos enseña claramente a someternos a las autoridades gobernantes en todo lo que no esté en conflicto con la Palabra de Dios.
2. Históricamente, las iglesias Reformadas han reconocido el papel y el derecho de las autoridades civiles para regular el matrimonio en sus jurisdicciones.
3. Tanto en los Estados Unidos como en Canadá podrían haber consecuencias legales negativas para los participantes y/o para los pastores que solemnizan un matrimonio no civil o eclesiástico.

D. Que el sínodo aliente a las iglesias a respetar y honrar los matrimonios de los inmigrantes que no obtuvieron un matrimonio civil antes de llegar a Canadá o a los Estados Unidos y a que las iglesias les aconsejen en la comprensión del matrimonio cristiano y su relación con la autoridad civil en nuestros países.

Fundamentos:

1. No es el caso que en todos los países de donde provienen los inmigrantes las autoridades civiles regulen el matrimonio, por lo que no habría sido posible que se produjera un matrimonio civil.
2. En interés de la gracia y la aceptación, queremos reconocer las bellas tradiciones matrimoniales cristianas que se han desarrollado en varias culturas.
3. La ley es permisiva pero no prescriptiva en este aspecto.

E. Que el sínodo advierta a los pastores que no actúen como expertos legales ni ofrezcan asesoramiento legal, especialmente con respecto a la cuestión del matrimonio eclesiástico, y que el sínodo aliente a los pastores a aconsejar a las parejas a buscar asesoramiento legal independiente cuando sea necesario.

² *Agenda del Sínodo 2019*, Propuesta 14, p. 518.

F. Que el sínodo acepte este informe como el cumplimiento del mandato del Equipo de Trabajo sobre el Matrimonio Eclesiástico y lo dispense.

Equipo de Trabajo sobre el Matrimonio Eclesiástico

Bernard T. Ayoola

Joan DeVries (reportera)

Henry Doorn, Jr.

Gayle Doombos (reportera)

Gerry Koning (presidente)

Loren Veldhuizen

David van der Woerd

Lis Van Harten (asesora de personal)